

ABSTRACT

GENETICS AND FILIATION. OLD AND NEW PROBLEMS OF HUMAN REPRODUCTION

Alicia Elena PÉREZ DUARTE Y NOROÑA

This paper begins with a reflection about different aspects of with the author calls the sexuality-reproduction binomial, like family planning, country demographic profiles, changes in our family composition or in women and men's fecundity. The author uses all these aspects to value different ways of confronting paternity and maternity and the task of protection that the State has in front of childhood.

Concerning to genetics, the author mentions its different applications in laboural field, social security and Criminal Law. Relating to marriage, she agrees with the jurists who defend right to privacy, considering it more important than any other interest. But she mentions that filiation must have a different treatment because childhood interests are the most important ones.

The author uses several antecedents of the regulation of institutions related male and woman, but she mentions that the sexuality-reproduction binomial is the paternity inquiry, and one of the solutions to this problem could be genetic diagnosis.

The author refers to articles 340, 383 y 360 of the Civil Code wich contain rules to prove paternity, besides she marks that it is a public matter, she analyses begining with the childhood rights, the way in wich it is regulated paternity inquiry, and concludes that the legislator's interest is to protect males and not the effective regulation of the childhood rights. She analyses three concrete cases in which she asked Federal District Attorney's Office and a genetist to assist her to do a paternity genetic test, but the answer was that there were not enough resources for doing it, so the judgement was based in other elements.

The author explains us that the legal presumption of maternity corresponded to reality. Maternity is always truth said Roman Law which has been taken by the Civil Code. But from assisted procreation technics have drift three maternal features: the social, the one that society recognise as the child's mother; the genetical, the one that gives the ovule for fecundation; and the biological, the one that keeps in her uterus the child until the gestation period is completed.

The author mentions that genetic diagnosis has not participate in an important way in the decisions taken because there is a privileged element: the procreative intention of the mele an women linked.

Law lacks of adequate answers for the problems of the new assisted procreation technics and genetic diagnosis is not yet a useful tool for the solution of problems related to maternity and paternity.

Finally, the author mentions that is necessary that legislations gives more to mother affirmations about the paternity of her child.

GENÉTICA Y FILIACIÓN. VIEJOS Y NUEVOS PROBLEMAS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA

Alicia Elena PÉREZ DUARTE Y NOROÑA

SUMARIO: I. [*Introducción.*] II. [*La investigación de la paternidad, un viejo problema.*] III. [*La investigación de la maternidad: un problema nuevo.*] IV. [*La respuesta jurídica.*] V. [*Alternativas.*]

INTRODUCCIÓN

El tema propuesto es mucho más complejo de lo que parece a simple vista. Aparentemente el estudio de la genética, especialmente la determinación de lo que se llama "mapa" o "huella genética", debería ser un instrumento eficaz, indispensable, como auxiliar en la impartición de justicia.

Sin embargo, los adelantos científicos se insertan en relaciones sociales cada vez más complicadas. El análisis del impacto de las manipulaciones genéticas en la familia y las instituciones jurídicas que la rigen, está íntimamente vinculado con los adelantos científicos relacionados con la fecundación, pero, también, con la variabilidad de la concepción que sobre reproducción y sexualidad se tiene en un determinado grupo social.

Las modificaciones en los perfiles demográficos del país, la planificación familiar, los cambios en la composición de nuestras familias, o en la fecundidad de hombres y mujeres, son todos aspectos que reflejan cómo se vive hoy en día el binomio sexualidad-reproducción. Pero también son aspectos significativos para valorar lo no tan evidente: las formas de enfrentar la paternidad y la maternidad y, desde luego, la tarea de protección que el Estado tiene frente a la niñez en aras del interés superior de la infancia, que no es más que ese orden público e interés social referido a esa etapa de la vida. En esta compleja red de factores sociales está inserta la biotecnología, incluida la genética.

Sociólogos, psicólogos, biólogos, médicos, genetistas, antropólogos y demógrafos, entre otros, se han dado a la tarea de revisar los esquemas en los que hasta ahora se había estudiado este binomio y sus efectos. Los juristas, en cambio, hemos visto pasar ante nuestros ojos los signos claros y evidentes de una transformación que requiere una acción jurídica decidida; sin embargo, tenemos años buscando cómo empezar el movimiento, cómo enfrentar el

cambio. Incluso, en muchos existe una gran resistencia, cuando no franca oposición, para analizar el tema y proponer alternativas.

Tratándose de la genética, de los estudios sobre el genoma humano o del diagnóstico genético, la respuesta normativa, desde mi punto de vista, no puede ser uniforme. Si se trata de su aplicación en el campo del derecho del trabajo, en la seguridad social, en la contratación, en las indagaciones penales, incluso en lo relacionado con el matrimonio, me sumo a la corriente de juristas que defienden el derecho a la intimidad, a la privacidad, por encima de cualquier otro considerando, prioritario a cualquier otro interés. Sin embargo, la institución de la filiación merece un trato diferenciado, precisamente porque el interés de la infancia es superior a cualquier otro. El artículo 3.1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño señala: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".> incluso a la protección de los derechos arriba mencionados.

En varias ocasiones he apuntado que el derecho no debería estar interesado en la sexualidad de varones y mujeres en tanto ésta sea aceptada por las personas involucradas en la relación; que su intervención se justifica exclusivamente por la procreación, como efecto posible de la misma. Simone de Beauvoir, Entre todas las obras de esta escritora feminista destaca, para los efectos de esta participación, *El segundo sexo*, México, Siglo Veinte, 1989. Engels, *Vid. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, passim*, en las varias ediciones que se encuentran de esta obra. Lorite Mena, José, *El orden femenino. Origen de un simulacro cultural*, Barcelona, Ed. Anthropos, 1987, *passim*. Russell, Bertrand, *Matrimonio y moral*, trad. de León Rozitchner, Buenos Aires, Siglo Veinte, 1973.> entre otros, señalan que en la estructura patriarcal de nuestras comunidades existe un interés preponderante del parter en garantizar la pureza de su descendencia, pues es ésta la que ha de perpetuarlo, principalmente, a través de la transmisión de la propiedad. Este interés ha sido siempre incompatible con el disfrute de una sexualidad libre. Antes de la aparición de los anticonceptivos, sexualidad y reproducción eran casi siempre causa y efecto recíproco una de otra, de ahí que se tuviera que reglamentar la práctica de la sexualidad femenina, a través de instituciones como el matrimonio, con el fin de asegurarle al marido que él es el padre de los hijos de su mujer, pues él es el único legitimado a tener relaciones sexuales con ella. En este contexto se ubica, también, la filiación. Aparentemente este interés no ha variado mucho a pesar de todos los adelantos científicos y de la nueva forma de vivir tanto la sexualidad como la procreación.

Es cierto que la evolución de la sociedad y del ser humano en general; la transformación de las ideas en torno al varón y a la mujer, sobre nuestra dignidad y trascendencia, sobre los derechos que como seres humanos nos asisten, ha modificado en algo aquella idea original encontrándose nuevos enfoques, aunque, como ya señalé, no pierden del todo su estructura.

En otro orden de ideas, y como parte de la estructura sobre la cual construyo estas reflexiones, es importante apuntar que en todos los niveles se declara que varones y mujeres somos iguales; que tenemos derecho a casarnos y formar una familia, decidiendo de manera libre, informada y responsable sobre el

número y espaciamiento de nuestros hijos e hijas. Asimismo, se debe tomar en consideración que existen métodos anticonceptivos cada vez más efectivos tanto para varones como para mujeres; políticas de control de la natalidad que inciden con mayor éxito en la mentalidad de las personas. Desde los foros internacionales se hace referencia a la importancia que tiene la salud sexual y reproductiva en el bienestar de varones y mujeres, así como en la formación de nuestras familias; se subraya la necesidad de mejorar la comprensión que varones y mujeres debemos tener en las cuestiones relativas a la sexualidad y a la salud reproductiva, especialmente sobre las responsabilidades conjuntas, alentando a unos y a otras de que nos responsabilicemos de nuestro comportamiento reproductivo y asumamos nuestra función social y familiar. Este énfasis se hizo tanto en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, septiembre de 1994) como en la IV Conferencia de la Naciones Unidas sobre la Mujer (Pekín, septiembre de 1995).

Estas líneas de reflexión identifican claramente cuál es el problema más antiguo en torno al binomio sexualidad-reproducción: la investigación de la paternidad. Las informaciones que se pueden obtener del diagnóstico genético serían un excelente auxiliar para la solución de este problema.

Sin embargo, el problema de la investigación de la paternidad sigue siendo un verdadero rompecabezas en tribunales, y en el cual las partes viven durante el procedimiento una verdadera guerra sin cuartel; pero, más que eso, sigue siendo un obstáculo para el cabal disfrute de los derechos que le asisten a la niñez.

En las últimas décadas el mundo ha visto avanzar considerablemente la tecnología en materia de genética y reproducción humana. Aparejado a este fenómeno, ha visto también la aparición de nuevos problemas en materia de filiación: la certeza de la maternidad empieza a perder su característica de verdad absoluta.

LA INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, UN VIEJO PROBLEMA

La paternidad descansa sobre un supuesto: la descendencia de la esposa es también descendencia del varón. Artículo 340 del Código Civil para el Distrito Federal. Como una extensión de este supuesto, también los hijos e hijas de su concubina son hijos e hijas suyos. Artículo 383 del Código Civil para el Distrito Federal.> Más allá, la paternidad sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por sentencia que la declare, en los casos que proceda. Artículo 360 del Código Civil para el Distrito Federal. En esta materia, la cual, además, es de orden público, considero que, a pesar de todos nuestros adelantos científicos, a pesar del evidente avance en el mejoramiento de la condición jurídica de la mujer, a pesar de los esfuerzos que se hacen para introducir en nuestra cultura el cumplimiento de la responsabilidad inherente a la paternidad; a pesar de todo aquello, prácticamente nos encontramos en la misma situación en que se encontraba Francia en la primera mitad del siglo XVIII, cuando Napoleón prohibió que la paternidad se investigara.

Veamos por qué opino así al estudiar la normatividad con un espíritu crítico, al analizar, a partir de los derechos de la infancia, la forma en que está reglamentada la investigación de la paternidad. ¿Por qué se permite?, ¿en qué casos?, ¿cómo se debe hacer?, ¿quién tiene la carga de la prueba?, ¿cómo se presenta la litis? La conclusión lógica a la que llegamos es que el interés del legislador apunta a la protección de los varones y no a la tutela efectiva de los derechos de la infancia. Es claro que tal y como está reglamentada la filiación se violan, entre otros, el derecho a vivir en familia y a conocer sus propios orígenes. Artículo 7.1 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Mi afirmación se basa, precisamente, en la gran dificultad para encontrar pruebas directas eficientes que determinen quién es padre de quién. Hoy por hoy, nos dicen los especialistas en la materia, existe ya un método para alcanzar este objetivo. Sinceramente lo creí, y me alegré por ello; finalmente, a través de una prueba en apariencia sencilla, llegaría a tribunales la verdad buscada sobre la paternidad en todos los juicios en que ésta se investigara. Refiero tres casos concretos, en los que busqué a fin de que no se hable de violaciones al procedimiento, me permito recordar que las personas que juzgamos tenemos la facultad de hacernos llegar, aun fuera del término probatorio, cualquier medio de convicción que consideremos necesario para emitir una mejor opinión, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles.> el auxilio de diferentes instituciones: la Procuraduría del Distrito Federal, el Hospital de Perinatología y la intervención directa de un genetista que en los seminarios de este núcleo nos habló de las bondades de la tecnología para determinar la huella genética y, con ella, la paternidad. En los tres casos la respuesta fue en el sentido de no contar con los recursos para hacerla y, por lo tanto, la resolución emitida se basó, una vez más, en la valoración de las pruebas que tradicionalmente se aportan a estos casos, es decir, las indirectas, las presunciones, y, un poco de sentido común.

En dos de los casos citados hemos resuelto por unanimidad. En uno de ellos otorgamos el amparo basándonos en un asunto tan trivial como la emisión de un cheque a favor de la madre, hecho al que la autoridad federal le concedió valor para demostrar los extremos de la fracción II del artículo 382, y del artículo 384, ambos del Código Civil referidos a la posesión de estado, aunque cabe aclarar que existe disposición expresa en el sentido de que el pago de alimentos no presupone la posesión de estado de hijo. Artículo 387 del ordenamiento civil. En el tercero, emití un voto particular, pues, a pesar de que mis colegas de Sala consideraron que no había elementos para señalar de manera indubitable la paternidad, yo estaba convencida de que el demandado sí era el padre. La experiencia que tenemos en los trabajos de base con mujeres nos indican que, por lo general, las madres señalan, sin lugar a dudas, quién es el responsable de su gestación. En tercera instancia, tomaron los razonamientos vertidos en este voto para conceder el amparo a la madre -en este caso, el amparo realmente fue para la hija- y obligar a la autoridad responsable a dictar una nueva sentencia declarando la paternidad.

El día anterior 27 de noviembre de 1995 se radicó un nuevo toca relacionado con diversos recursos en otro juicio de investigación de la paternidad, en donde la parte actora ofreció la prueba de la huella genética para demostrar su dicho, pero la parte demandada no acudió a realizársela, por lo que el juzgador de primera instancia resolvió bajo la presunción de ser cierto el dicho de la madre.

Resolución un poco cuestionable, si se considera que, en opinión de muchos especialistas en la materia, este examen no es todavía posible en nuestro país, opinión corroborada en los tres casos anteriores. Desafortunadamente, todavía no puedo informar del resultado, ni siquiera el probable resultado, porque el apelante todavía no expresa agravios y no sabemos cuál será el punto combatido ni bajo qué argumentos.

Estos ejemplos nos muestran que el esquema de protección al varón sigue funcionando y que las promesas de la genética, en nuestro país, son todavía eso: promesas.

En este momento la concientización y sensibilización del órgano jurisdiccional; el valor que han demostrado los jueces y las juezas que conocen directamente de cada caso, para evaluar las pruebas circunstanciales que se aportan con una mentalidad abierta, pensando más en el interés superior del hijo o hija que en los conflictos existentes entre los adultos que litigan, ha dado un mejor resultado que los avances científicos en la solución de este viejo problema: la investigación de la paternidad. En opinión del doctor Antonio Velasco, genetista mexicano, este hecho está documentado en revistas especializadas. Afirma que existe un "tiempo muerto" entre el momento en que se hace un descubrimiento científico y aquel en que la sociedad se ve beneficiada por su aplicación. Esta afirmación la hizo como réplica a mis afirmaciones, en el Seminario Internacional "Diagnóstico Genético y Derechos Humanos", Mesa 3, Diagnóstico genético y sus implicaciones en el derecho civil y familiar, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 28 de noviembre de 1995.>

LA INVESTIGACIÓN DE LA MATERNIDAD: UN PROBLEMA NUEVO

En algunos campos, los avances científicos han allanado el camino de la aplicación del derecho. Esto es cierto en casos como la grafología o la química. Sin embargo, la tecnología, especialmente la tecnología ligada a la reproducción, ha provocado problemas de tipo jurídico ahí en donde hasta hace un par de décadas no existía ninguno.

Efectivamente, como lo apunté en mi introducción, hasta hace poco tiempo la presunción jurídica de la maternidad era siempre cierta, reza un principio que hemos heredado del derecho romano. Nuestro ordenamiento civil retoma ese principio al señalar que la maternidad se presupone por el hecho del parto. Artículo 360 del Código Civil para el Distrito Federal.> Principio que, desde el punto de vista genético, ya no es tan cierto. Hoy en día deberíamos decir: salvo prueba en contrario.

En otras ocasiones ya he señalado cómo las técnicas de procreación asistida no sólo han complicado la determinación del viejo problema de la paternidad al aparecer nuevos elementos, como lo es la existencia conjunta de por lo menos dos figuras paternas: la social, es decir, aquel varón que, según la ley, es el padre del niño o niña, y el genético, es decir, aquel que aportó los gametos para la fecundación. Vid. "La maternidad ¿es siempre cierta? (La modernización del derecho frente a los avances científicos)", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, año XXII, núm. 65, mayo-agosto de 1989, pp. 497-528.

También han hecho que surjan por lo menos tres figuras maternas: la social - aquella que la sociedad reconoce como madre del hijo o hija-, la genética - aquella que aporta los gametos para la fecundación- y la biológica -aquella que aporta en su útero el huevo fecundado hasta que se complete el periodo de gestación y dé a luz. Ídem.

Algunas personas se preguntarán por qué tanta complicación. ¿Qué? ¿No basta con responsabilizar a un hombre y a una mujer del desarrollo de ese nuevo niño o niña?, ¿no basta con encontrar una persona que esté dispuesta a proporcionarle cuidados y afecto?

Si analizamos el problema sólo desde el punto de vista del desarrollo psicológico del menor, posiblemente la respuesta sea afirmativa; si lo analizamos desde el punto de vista de su mantenimiento económico, sin lugar a dudas la respuesta será también afirmativa.

Sin embargo, la complejidad del ser humano no se detiene en estos aspectos. A la niñez le asisten muchos más derechos en tanto ser humano. Entre otros, el derecho a conocer sus propios orígenes o el derecho a preservar su dignidad humana. Desde la psicología humanista se afirma que la niñez para crecer y desarrollarse afectivamente no necesita tener a su lado precisamente a la mujer que la parió o a aquella cuyos genes heredó, es decir, su madre biológica o su madre genética. Basta que se le ofrezcan los cuidados y el apoyo afectivo que requiere para que su crecimiento sea sano y tenga la oportunidad de desarrollar con plenitud todas sus potencialidades. Eso dicen, por lo menos, los psicólogos, sobre todo los de la corriente humanista. La corriente de la psicología humanista está encabezada por Erich Fromm, cuyas obras se pueden consultar para el análisis de los aspectos psicológicos a que hago referencia. Entre estas obras están: *El arte de amar*, y *El miedo a la libertad*, ambos editados por Paidós. Además, existe una obra de sus seguidores llamada *Erich Fromm y el psicoanálisis humanista*, México, Siglo XXI, 1983. Es consultable, también, la obra de Santiago Ramírez, *Infancia es destino*, México, Siglo XXI Editores, 1981. Afirman que la estabilidad emocional del ser humano no depende de la convivencia con el padre y la madre biológicos, sino de las relaciones afectivas que establece con él la persona adulta que le proporciona cuidados, y, en general, con su entorno.

En los países del primer mundo se sigue discutiendo sobre el estado civil de los niños y niñas nacidos de las técnicas de reproducción asistida. El diagnóstico genético no ha logrado incidir de manera determinante en las resoluciones que se han tomado, toda vez que existe un factor que se está privilegiando: la intención procreativa, tanto del varón o los varones como de la mujer o las mujeres involucradas. En la medida en que no se tome una decisión definitiva al respecto, estaremos lejos de la solución al viejo problema y apareciendo nuevos problemas aunque el Proyecto del Genoma Humano se concluya y se pueda determinar con una precisión del cien por ciento quién desciende de quién. Vid. Blank, Robert H., *Regulating Reproduction*, Nueva York, Columbia University Press, 1990, *passim*.

Cuando inicié el estudio de las relaciones entre la tecnología reproductiva, afirmé que se debía proteger el derecho a conocer los propios orígenes de quienes nacieran de una fecundación asistida, vinculado este conocimiento a la

salud. Es cierto que el desarrollo de la genética permite que no sea tan imperante ese conocimiento, pues la ignorancia sobre estos antecedentes puede colmarse con mayor precisión, al decir de los expertos en genoma humano, con el diagnóstico genético. Ello puede ser cierto; sin embargo, el derecho a conocer sus propios orígenes no está condicionado a los aspectos de atención a la salud.

El artículo 8 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño establece que los Estados signantes se comprometen a respetar el derecho de niños y niñas a preservar su identidad. ¿Qué significa esta identidad y cuáles son sus elementos?

Si se toma en cuenta que la identidad es el conjunto de elementos que distinguen a una persona de otra, al conjunto de circunstancias que la señalan indubitablemente, debemos entender que tales circunstancias comprenden los orígenes de la persona. Anteriormente estos orígenes se diferenciaban fácilmente a través del seguimiento de los hechos del parto y la concepción. En la medida en que la tecnología reproductiva avanza, también en esa medida avanza la posibilidad de la manipulación del patrimonio genético de una persona, y, por tanto, tendremos que acostumbrarnos a que este patrimonio forme parte de la identidad, de tal suerte que el conocimiento de los propios orígenes abarca, también, el conocimiento y respeto por un elemento de la identidad: el patrimonio genético. Sobre el particular, se puede consultar a Knoppers, Bertha María, *Conception Artificielle et responsabilité médicale*, Quebec, Les Éditions Yvon Blais, 1986, *passim*.

LA RESPUESTA JURÍDICA

Ya afirmé que la acción de la investigación de la paternidad desde los tiempos más remotos ha sido dificultada por las propias normas jurídicas. Ahora, lo único que se puede afirmar con certeza es que el derecho carece de respuestas adecuadas a los problemas que le plantean las nuevas formas de reproducción o procreación asistida, y que el diagnóstico genético no es todavía una herramienta útil para la solución de problemas vinculados con la investigación de la paternidad y de la maternidad. La realidad es que todo el sistema normativo que regula las relaciones familiares se ha visto convulsionado por el desarrollo de la biogenética.

Sin embargo, a pesar de esta convulsión, en nuestro país todavía estamos lejos de avanzar hacia reformas que ofrezcan respuestas adecuadas. Doctrinalmente se ha escrito algo, y discutido más, en torno al problema, pero la legislación sigue sin modificaciones. De hecho, la labor doctrinal se ha concretado, casi exclusivamente, a tratar de dar soluciones a estos nuevos problemas con los viejos esquemas sustentados en las instituciones del derecho de familia, que tiene un matiz marcadamente patriarcal.

De hecho nuevamente la psicología pone en el centro la discusión a la dignidad humana. Señala que las ficciones jurídicas que se están montando a partir de las manipulaciones genéticas y, muy especialmente, con aquellas directamente vinculadas a la procreación y, desde luego, a la institución de la filiación, no resuelven las interrogantes que surgen. La crítica que se hace es en el sentido

de pretender dar respuesta y marcar límites a nuevos problemas a partir de los viejos símbolos. Explican que, si bien es cierto que hasta ahora se ha demostrado que una persona no necesita fatalmente a sus progenitores para su crianza y desarrollo, también es cierto que estas construcciones culturales parten de una concepción simbólica en la que las manipulaciones genéticas no tienen, aún, un referente conocido; por tanto, la normatividad tendrá que marcar el camino a seguir para la redefinición de la maternidad, la paternidad y la filiación en el simbolismo estructural. Vid. Trot, Michel, *Le désir froid. Procréation artificielle et crise des repères symboliques*, Paris, Éditio de la Découverte, 1992, passim.

Es cierto que el perfeccionamiento del diagnóstico genético y la determinación de las huellas genéticas serán un auxiliar muy útil en las acciones de investigación de la paternidad, que en la actualidad el único obstáculo a su ofrecimiento como probanza es precisamente el poco desarrollo de esta tecnología en México; que en el aquí y ahora las normas tanto sustantivas como adjetivas, aunadas a las falsas expectativas generadas por genetistas sin escrúpulos, que buscan su interés personal lucrando con los problemas ajenos, contribuyen a la generación del caos, en vez de aportar las soluciones que anhelamos.

ALTERNATIVAS

Desde luego, no puedo concluir mi participación en este esfuerzo sin una propuesta, misma que tiene como base el camino ya recorrido por países como Suecia, Canadá, España, en los cuales existen normas jurídicas que regulan ampliamente estas prácticas.

Mi propuesta apunta hacia el Poder Legislativo, porque es él el que debe allanar las acciones de investigación de la paternidad concediendo mayor fuerza probatoria a las declaraciones de la mujer sobre la paternidad de su hijo o hija; es ahí donde deben establecerse las bases para reconocer que a nuestros niños y niñas les asiste un derecho a conocer sus propios orígenes; es ahí donde se deben sancionar las normas mínimas de la presentación de los servicios vinculados tanto a la manipulación genética como a las técnicas de reproducción asistida.

Es cierto que la ley por sí sola no va a cambiar los hechos; en realidad no puede hacerlo. Los problemas viejos y nuevos de la reproducción requieren soluciones desde la conciencia de los varones y mujeres que conforman nuestras comunidades para que los efectos de la nueva norma se dejen sentir con eficacia y rapidez sin afectar psicológicamente a nuestros niños y niñas. Pero una norma adecuada puede hacer más fácil el camino.

Es necesario, pues, que varones y mujeres nos responsabilicemos de nuestra capacidad reproductora; que las personas vinculadas a la ciencia y la tecnología, que experimentan con la genética humana, respeten la dignidad que nos es immanente; que la sociedad en pleno acepte las diferentes respuestas que cada

varón y mujer dé a su propia sexualidad y a su aptitud para procrear, en tanto estas respuestas no sean violatorias de los derechos de otros seres humanos.

Hay mucho por hacer, pero "el camino se recorre andando", reza el dicho popular.